### PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES - VILLA EL PEDREGAL

Nomenclatura: AS-SM-23-2022-MDM-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO

DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES SECUNDARIAS SECTOR ESTE

CENTRO POBLADO SANTA MARIA DE LA COLINA DISTRITO DE MAJES - CAYLLOMA - AREQUIPA

Ruc/código : 20606191732 Fecha de envío : 06/03/2023

Nombre o Razón social : LBH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.C. Hora de envío : 12:12:48

# Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

Se observa que en la experiencia no se considera "MONITOR DE OBRAS VIALES", siendo este incluso de mayor jerarquía en las mencionadas, para lo cual sugerimos que pueda considerarse en las bases integradas. Aclarando que el monitor era encargado de incluso controlar a los Inspectores y Supervisores en obra.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B.2 Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Participación y eficacia según la Resolución Nº 710.2006.TC¿SU.

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

#### NO SE ACOGE LA OBSERVACION

De conformidad con lo previsto en el Art.29 numeral 29.8 del Reglamento, se señala que el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Por lo tanto, luego de haber evaluado lo solicitado por el participante, se ha decidido no acoger la observación; toda vez que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°146-2021-VIVIENDA, ha aprobado la Ficha de Homologación de requisitos de calificación del plantel profesional clave para la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas, el cual es de cumplimiento obligatorio de acuerdo al articulo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 14/03/2023 11:18

Nomenclatura : AS-SM-23-2022-MDM-1

Nro. de convocatoria:

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO

DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES SECUNDARIAS SECTOR ESTE

CENTRO POBLADO SANTA MARIA DE LA COLINA DISTRITO DE MAJES - CAYLLOMA - AREQUIPA

Ruc/código : 20603691548 Fecha de envío : 07/03/2023

Nombre o Razón social : GRUPO CONSTRUCCION INGENIERIA MANTENIMIENTO Hora de envío : 23:32:59

INMOBILIARIA Y CONSULTORIA SOCIEDAD ANONIMA

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Para personal clave solicitamos que se considere las experiencias en: Mejoramiento de: pistas, veredas y espacios Público y/o infraestructura vial y/o Calles y/o Transitabilidad vehicular y peatonal. Ya que van orientadas directamente al fin de esta consultoría.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B.2 Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Por principio de concurrencia y Competencia solicitamos que se pueda considerar dicha obs.

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

#### NO SE ACOGE LA OBSERVACION

De conformidad con lo previsto en el Art.29 numeral 29.8 del Reglamento, se señala que el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Por lo tanto, luego de haber evaluado lo solicitado por el participante, se ha decidido no acoger la observación; toda vez que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°146-2021-VIVIENDA, ha aprobado la Ficha de Homologación de requisitos de calificación del plantel profesional clave para la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas, el cual es de cumplimiento obligatorio de acuerdo al articulo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : AS-SM-23-2022-MDM-1

Nro. de convocatoria:

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO

DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES SECUNDARIAS SECTOR ESTE

CENTRO POBLADO SANTA MARIA DE LA COLINA DISTRITO DE MAJES - CAYLLOMA - AREQUIPA

Ruc/código : 20603691548 Fecha de envío : 07/03/2023

Nombre o Razón social: GRUPO CONSTRUCCION INGENIERIA MANTENIMIENTO Hora de envío: 23:32:59

INMOBILIARIA Y CONSULTORIA SOCIEDAD ANONIMA

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

Solicitamos que se pueda incluir en la experiencia del postor en la especialidad lo siguiente: "Mejoramiento de: pistas, veredas y espacios Público y/o infraestructura vial y/o Calles y/o Transitabilidad vehicular y peatonal", ya que va relacionado directamente con la contratación de la consultoría.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Igualdad de Trato, Competencia y Eficacia y Eficiencia Art. 2 del TUO de la LCE 30225 DS: N°082-2019

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

De conformidad con lo previsto en el Art.29 numeral 29.8 del Reglamento, se señala que el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Por lo tanto, luego de haber evaluado lo solicitado por el participante, se ha decidido no acoger la observación; toda vez que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°146-2021-VIVIENDA, ha aprobado la Ficha de Homologación de requisitos de calificación del plantel profesional clave para la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas, el cual es de cumplimiento obligatorio de acuerdo al articulo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : AS-SM-23-2022-MDM-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO

DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES SECUNDARIAS SECTOR ESTE

CENTRO POBLADO SANTA MARIA DE LA COLINA DISTRITO DE MAJES - CAYLLOMA - AREQUIPA

Ruc/código : 20603691548 Fecha de envío : 07/03/2023

Nombre o Razón social: GRUPO CONSTRUCCION INGENIERIA MANTENIMIENTO Hora de envío: 23:32:59

INMOBILIARIA Y CONSULTORIA SOCIEDAD ANONIMA

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

Solicitamos que dicha calificación pueda considerarse dos veces el monto del valor referencial como puntaje máximo, para tener una mayor concurrencia de participantes, siendo el doble suficiente; y solicito aclarar dicho VR, ya que el monto es S/ 280000, sin embargo se considera monto acumulado en el Cap. IV Sección A S/840.00, siento este 3 veces el VR, ahí debería mencionarse S/ 280000 mas no S/840000.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: IV Literal: A Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Igualdad de Trato, Competencia y Eficacia y Eficiencia Art. 2 del TUO de la LCE 30225 DS: N°082-2019

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION

El Comite de Selección, una vez evaluado, decidio acoger parcialmente la observación reduciendo en los factores de evaluacion la experiencia del postor en la especialidad el cual debe de acreditar para obtener el puntaje maximo, hasta dos veces el valor referencial, por el monto de S/560,000.00 en servicios de consultoria de obra iguales o similares al objeto de la contratación, ello con la finalidad de contar con mayor numero de postores y de garantizar el correcto desarrollo del servicio; asimismo se hace la presición de que el monto consignado en la experiencia de los factores de evaluacion corresponde al monto facturado acumulado que corresponde al mayor puntaje asignado.

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Evaluación:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 560,000.00 (Quinientos Sesenta Mil con 00/100 Soles), por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Fecha de Impresión:

14/03/2023 11:18

Nomenclatura : AS-SM-23-2022-MDM-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO

DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES SECUNDARIAS SECTOR ESTE

CENTRO POBLADO SANTA MARIA DE LA COLINA DISTRITO DE MAJES - CAYLLOMA - AREQUIPA

Ruc/código : 20603691548 Fecha de envío : 07/03/2023

Nombre o Razón social: GRUPO CONSTRUCCION INGENIERIA MANTENIMIENTO Hora de envío: 23:32:59

INMOBILIARIA Y CONSULTORIA SOCIEDAD ANONIMA

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

En esta sección se considera la metodología 30 puntos , sin embargo no menciona el puntaje para una metodología incompleta, produciendo esta una calificación inexacta para este proceso, por lo que observamos que debería mencionarse una calificacion adicional para este caso.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: IV Literal: B Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Igualdad de Trato, Competencia y Eficacia y Eficiencia Art. 2 del TUO de la LCE 30225 DS: N°082-2019

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

El Comite de Selección, una vez evaluada la observación, decidio no acogerla; debido a que la metodologia para la asignación del puntaje se encuentra acorde a lo indicado en las bases estandar del procedimiento de selección. a fin de garantizar el correcto desarrollo del objeto de la contratación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null